

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN  
(DIRECTOR)

# Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

## Editores

Cristóbal Aljovín de Losada  
João Feres Júnior  
Javier Fernández Sebastián  
Fátima Sá e Melo Ferreira  
Noemí Goldman  
Carole Leal Curiel  
Georges Lomné  
José M. Portillo Valdés  
Isabel Torres Dujisin  
Fabio Wasserman  
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina  
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales  
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina  
General Rodrigo, 6, 4.ª planta  
28003 Madrid  
[www.fundacioncarolina.es](http://www.fundacioncarolina.es)

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales  
Fernando el Santo, 15, 1.º  
28010 Madrid  
[www.secc.es](http://www.secc.es)

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Plaza de la Marina Española, 9  
28071 Madrid  
<http://www.cepc.es>

*Catálogo general de publicaciones oficiales*  
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGANO  
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.  
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta  
48010 Bilbao

# ÍNDICE

Relación de autores .....	11
Cuadro sinóptico de voces y autores .....	17
Siglas y abreviaturas .....	19
<b>INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> .....</b>	<b>23</b>
1. Presentación y bases metodológicas .....	25
2. Hipótesis de partida .....	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario .....	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad .....	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo .....	40
Agradecimientos .....	47
<b>1. AMÉRICA/AMERICANO .....</b>	<b>49</b>
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i> .....	51
Argentina - Río de la Plata .....	68
Brasil .....	80
Chile .....	91
Colombia - Nueva Granada .....	101
España .....	116
México - Nueva España .....	130
Perú .....	142
Portugal .....	153
Venezuela .....	166
<b>2. CIUDADANO/VECINO .....</b>	<b>177</b>
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i> .....	179
Argentina - Río de la Plata .....	199
Brasil .....	211
Chile .....	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España .....	247
México - Nueva España .....	259
Perú.....	271
Portugal .....	282
Venezuela.....	293
<b>3. CONSTITUCIÓN .....</b>	<b>305</b>
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés .....</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile .....	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España .....	374
México - Nueva España .....	383
Perú.....	392
Portugal .....	401
Venezuela.....	413
<b>4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO .....</b>	<b>423</b>
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curiel .....</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile .....	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España .....	498
México - Nueva España .....	506
Perú.....	517
Portugal .....	525
Venezuela.....	536
<b>5. HISTORIA.....</b>	<b>549</b>
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile .....	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España .....	628

México - Nueva España . . . . .	642
Perú. . . . .	654
Portugal . . . . .	666
Venezuela . . . . .	681
<b>6. LIBERAL/LIBERALISMO . . . . .</b>	<b>693</b>
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> . . . . .	695
Argentina - Río de la Plata . . . . .	732
Brasil. . . . .	744
Chile. . . . .	756
Colombia - Nueva Granada. . . . .	770
España . . . . .	783
México - Nueva España . . . . .	797
Perú. . . . .	808
Portugal . . . . .	824
Venezuela. . . . .	836
<b>7. NACIÓN. . . . .</b>	<b>849</b>
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Ibero- américa (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i> . . . . .	851
Argentina - Río de la Plata . . . . .	870
Brasil. . . . .	882
Chile. . . . .	894
Colombia - Nueva Granada. . . . .	906
España . . . . .	919
México - Nueva España . . . . .	929
Perú. . . . .	941
Portugal . . . . .	953
Venezuela. . . . .	967
<b>8. OPINIÓN PÚBLICA . . . . .</b>	<b>979</b>
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Ibero- américa, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i> . . . . .	981
Argentina - Río de la Plata . . . . .	999
Brasil. . . . .	1011
Chile. . . . .	1024
Colombia - Nueva Granada. . . . .	1037
España . . . . .	1050
México - Nueva España . . . . .	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
<b>9. PUEBLO/PUEBLOS.....</b>	<b>1115</b>
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i> .....	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
<b>10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....</b>	<b>1251</b>
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i> .....	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
<b>Apéndice cronológico.....</b>	<b>1381</b>
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

# CIUDADANO

---

## PERÚ

*Francisco Núñez*

La dupla *vecino-ciudadano* se vincula a la problemática de la participación política, así como al tema de las cargas y privilegios, o deberes y derechos, de los miembros de la comunidad política, una localidad durante la monarquía o, durante la república, la nación o el municipio. En este sentido, la noción de comunidad va ligada a la de «privilegios» o «derechos». Definir la pertenencia a la comunidad de la que uno forma parte es fundamental para comprender el uso del término. En la mayoría de los casos, vecino-ciudadano se vincula más a «privilegios» o «derechos» que a obligaciones. Se alude a los ciudadanos y vecinos reclamando algo ante el poder; en ciertas ocasiones, su mención se relaciona con el tema de la representación política de la nación o la localidad.

La Casa de Habsburgo y, en mucha menor medida, la de Borbón, contaban con un imaginario monárquico en el cual los territorios hispanoamericanos eran Virreinos o Capitanías Generales y no meras colonias al estilo de las dependencias ultramarinas europeas del siglo XIX (Aljovín, 2000, cap. I). Dentro de esta concepción política, los individuos y las colectividades integrantes de los Reinos de España eran vasallos respecto de su Rey, y vecinos –o ciudadanos, un término poco usado– en su comunidad; es decir, con cargas y privilegios políticos. Existe una marcada relación, y es preciso anotarlo, entre los duplados *vecino-ciudadano* y *súbdito-vasallo*. Está bastante claro que en esta época el reconocimiento de vecino-ciudadano se efectuaba sobre la base del buen comportamiento: un buen vecino-ciudadano era aquel que contribuía al desarrollo de su localidad y que, por lo tanto, se comportaba como un leal súbdito-vasallo con su Rey. El buen comportamiento suponía no alterar el orden público, además de contribuir con éste. Las buenas relaciones de vasallaje con el Rey eran parte de la retórica política-jurídica para demandar justicia. Al igual que los indígenas, las castas no gozaron de los privilegios propios de la vecindad; la búsqueda de justicia está asociada a su capacidad de ser considerado un buen vasallo.

Los diccionarios de la época, de manera muy general, marcan la pauta del término. «Vecino» es definido en 1739 como «el que habita con otros en un mismo barrio, casa, o pueblo» (RAE, 1726). Sin lugar a dudas, hay una referencia expresa de sentido con relación a una pertenencia de lugar. Si consideramos que estamos hablando de una sociedad que basa su existencia en la capacidad de su representa-

ción en los cuerpos o corporaciones existentes, la vecindad sería una de las principales, y supone (como es manifiesto en la definición) una relación horizontal, inmediata y cotidiana. El término *vecino*, o el identificarse como *vecino*, suponía la mejor forma de presentación o de identificación. Ser reconocido vecino de tal pueblo era la mejor forma de ser considerado como un súbdito, un ser humano integrante de la estructura política, económica, social y cultural del Imperio español.

¿Qué relación guardan los términos *vecino* y *ciudadano*? Se confunden con frecuencia. En el *DRAE* de 1726 *ciudadano* es «el vecino de una ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención». Como es notorio, la relación es clara: el ciudadano es el vecino de la ciudad. Cabe mencionar que la palabra «ciudadano» es difícil de encontrar en los textos entre 1750 y 1808. El término «vecino», en cambio, era de uso extendido y servía para ser reconocido en una posición socio-política. Un articulista del *Mercurio Peruano* presenta a un individuo en 1792 de esta manera: «Tal fue Don Diego Ladrón de Guevara vecino de esta capital, y natural del lugar de Lezaun del Obispado de Pamplona en el Reyno de Navarra» (*Mercurio Peruano*, t. IV, 1964 [1791]). Veamos este otro ejemplo, en un artículo en el mismo periódico, sobre la longevidad de algunas personas: «Pedro Tafur mestizo natural y vecino de este mismo pueblo» (*ibid.*, 67). Como podemos observar, la referencia es clara. La vecindad es un elemento fundamental para considerar la representación de los individuos en una colectividad local claramente establecida como era el vecindario, sea de una ciudad, como es el caso del primer ejemplo, o de un pueblo, como es el caso del segundo. Más allá del estatus étnico —español el primero y mestizo el segundo—, ambos encuentran reconocimiento en virtud de su título de vecino. Cabe recordar, como lo demuestra Tamar Herzog para el mundo hispanoamericano, que la condición de vecino implicó una construcción local y devenida de la tradición: el concepto «vecino» no supuso necesariamente la existencia de una ley que regularizara quiénes eran y quiénes no eran vecinos en su localidad (2003, 8, 18-19).

El término «vecino» identifica a los individuos más allá de las diferencias de estatus existentes entre los territorios. Si bien es cierto que las referencias sobre la representación e identidad de los individuos están en función del término «vecino», «ciudadano» es también parte del vocabulario del siglo XVIII, aunque en menor medida. En un artículo ya citado sobre la longevidad de algunas personas, se menciona a una mujer habitante del distrito de Pacllon de 131 años: «me añadió que dos Indios sus convecinos se disputaban el triunfo de conseguirla por mujer [...]. ¡Cuántas ciudadanas ilustres y bellas, de 26 y 30 años, envidiarán las circunstancias de la feliz ancianidad de esta montubia!» (*Mercurio Peruano*, 1965 [1792], t. V, 169). La referencia es clara al hacer notar la diferenciación entre los vecinos de un pueblo y los de una ciudad. Aunque en el XVIII se considera la ciudadanía como una impronta referencial a la identificación, resulta más bien una excepción que una generalidad.

En lo expuesto se observa que hay una relación muy marcada entre ser vecino y el territorio. El término vecino logra dotar de existencia a los propios territorios, es decir, existe una relación estrecha entre territorio y vecindario o la agru-



pación de los vecinos; ésta se hace evidente al advertir que allí donde existen vecinos, existe también un territorio determinado con capacidad de organizarse y de tener, por tanto, existencia jurídica.

Ahora bien, ¿bastaba con vecinarsse, tener una casa en el pueblo o ciudad, para ser reconocido como vecino? Evidentemente no. El ser reconocido por otros demuestra a las claras que existieron diversos elementos que debían considerarse para que un individuo fuera miembro de una comunidad y que lo hacía interpretarse como parte integrante de esa colectividad, condición necesaria en una sociedad del Antiguo Régimen donde ser reconocido como parte integrante de una comunidad garantizaba al individuo existencia social. Es importante subrayar que, a pesar de que ser vecino llevaba consigo las cargas impuestas así como los privilegios que suponían su existencia en una colectividad, esto lo marcaba y diferenciaba del que no era parte de la misma. Estamos hablando de aquellas personas que, por ser recién llegadas al pueblo o ciudad, eran consideradas como «forasteros» y que, por lo mismo, no tenían garantizados su reconocimiento y representación (Herzog, 2003, 9).

Uno de los elementos, quizá el más importante para lograr el reconocimiento como vecino, era el modo de vivir, es decir, si la persona desarrollaba una actividad que beneficiaba a esa colectividad. Si retomamos los ejemplos mencionados líneas arriba (don Diego Ladrón de Guevara y Pedro Tafur), además de llevar el título de vecino se menciona, para el primer caso: «Dedicado en esta ciudad a un comercio fiel y puro, compartiendo con los necesitados sus ganancias, y reduciéndose a una vida frugal y honesta formó un crecido caudal que miró siempre como patrimonio de los pobres, de quienes se constituyó en tutor y padre» (*Mercurio Peruano*, 1965 [1792], t. V, 165-168); en el segundo se menciona que «su oficio ha sido el de amansar mulas chúcaras, y torero. Figúrense Vms. Señores académicos, ¿qué ejercicio es éste tan arrastrado, y qué golpes no habrá llevado en el discurso de su vida?» (*ibid.*, t. IV, 167). Nótese las grandes diferencias que se observan entre las descripciones que se hacen de los oficios de ambos personajes. Más allá de esto, la manera de vivir y el tener un oficio eran requisitos para ser considerado «vecino». Si ser vecino es un reconocimiento social a una actividad pública, ello nos conduce a interpretar que la idea de vecino –y en algunos casos, también la del ciudadano– va de la mano con la de que el reconocimiento se logra a partir de que el vecino-ciudadano sea conocido por todos los integrantes de la comunidad a la cual pertenece.

Ser vecino o ciudadano en el siglo XVIII es un reconocimiento a la vida pública, la capacidad de cada uno de los vecinos para ser reconocidos como parte integrante de la comunidad. La vida pública marca las pautas del reconocimiento, está limitada por la reputación y el honor de los individuos; este último estaba condicionado por el escrutinio de los demás. En este sentido se describe una discusión entre un hombre y su suegra: «Figúrese cualquiera cuánto me irritarían estas reconvenções: con todo por no alborotar la vecindad, tomé el partido de callar y retirarme» (*ibid.*, t. I, 17). El comportamiento está limitado por la observación de un vecindario del cual se forma parte y de cuya mirada depende la reputación y el honor.

Existe un elemento que dialoga con el binomio vecino-ciudadano, es la dupla *patria-patriotismo*. Para demostrarlo analizaremos estos ejemplos: «Entre los cuidados con que una *Sociedad de Amantes del País*, puede contribuir a la utilidad de sus conciudadanos, y acreditar el verdadero patriotismo que la anima» (*ibid.*, t. II, 87); «El buen ciudadano que en medio de las tinieblas de su infancia no palpaba los bienes que a cada instante recibía de la Patria» (*ibid.*, t. IV, 92); «[...] del Patriotismo: que ellas promueven el bien público, los intereses de la sociedad, de los vecinos, y de la monarquía» (*ibid.*, t. V, 200); y, finalmente: «Por esto mientras se aplica el ciudadano a los negocios de la vida; él para hacer felices a los hombres pone en acción su pensamiento: éste es el tesoro más precioso con que puede enriquecer su Patria» (*ibid.*, t. V, 204). En los ejemplos anteriores se observa una clara relación entre vecino-ciudadano y patria-patriotismo. En efecto, si la identidad de los vecinos y de los ciudadanos se basaba en términos territoriales y en función de la localidad y la tradición, ello determinó que la idea de comunidad se desarrollara hasta conseguir una identificación con la «Patria» (Irurozqui, 2005).

#### VECINO-CIUDADANO Y LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

El 19 de mayo de 1812 se promulgó en Cádiz la Constitución de la Monarquía española, donde se puso de manifiesto la relación del binomio estudiado. En el art. 18 de esta Carta se contempla que «son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios». Esta relación no parecía novedosa, a pesar de que la Constitución suponía el cambio de régimen político y de la igualdad jurídica. Ciudadano-vecino es, pues, una dupla llena de ambigüedades. El hecho es que este binomio marcó las pautas con las cuales fueron concebidas las características de los ciudadanos peruanos en los primeros años de vida republicana. Hay un proceso de transición semántica cuando el término «ciudadano» empieza a alejarse de lo local y de modo muy sutil comienza a tener la acepción de «ciudadano de la nación».

En los discursos de la época, tanto como en la propia Constitución de 1812, se pueden observar algunas variaciones. En primer lugar, si antes el ciudadano era considerado el vecino de las ciudades, ahora el total de los que se consideraban como vecinos pasa a formar el grueso de los ciudadanos, dotando a la ciudadanía de un criterio de igualdad. Si antes la vecindad, en el lenguaje, era un término que ponía freno a las jerarquías clásicas del Antiguo Régimen, ahora la ciudadanía se extendía a todo aquel que formara parte de un vecindario sin distinción de clase, estatus o raza. La Constitución, además, señalaba que: «Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas [...] que se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios» (*ibid.*, art. 21). Bastaba con ser considerado vecino para poder ser ciudadano; esta idea se reforzó aún más cuando la misma Constitución señalaba que la ciudadanía se suspendía por «no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido» (art. 25, inciso 4), característica necesaria en el Antiguo Régimen para ser considerado vecino. Si a ello le

añadimos que la misma Constitución señala, en su art. 5, que son españoles «todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos», resulta claro que la vecindad y, por ende, la ciudadanía, también incluía a los indígenas, quienes pasaron a ser considerados españoles.

La ciudadanía y, por ende, el ciudadano no guardan ya la idea del Antiguo Régimen de las cargas y de los privilegios. El lenguaje trata ahora de «deberes» y «derechos», términos propios de un discurso moderno, los mismos que reposan sobre la base de las libertades concedidas a los individuos por medio de la ley. Más allá de estas observaciones y variaciones podemos colegir que, en la práctica, el ciudadano moderno se definió parcialmente a partir de parámetros de la noción del vecino del periodo virreinal. La Constitución, a pesar de ser el resultado del triunfo liberal español, consignó fuertes referencias del Antiguo Régimen que, en la práctica, permitieron garantizar la fidelidad de los territorios en que se aplicó.

Este binomio vecino-ciudadano tiene por referente especial los procesos electorales. Al aplicarse la Constitución pueden observarse ciertas ambigüedades. Un ejemplo de ello es la instrucción de mayo de 1812, según la cual se debía conformar una junta encargada de preparar las elecciones populares: «que se compondrá del mismo Jefe Superior, del Arzobispo, Obispo o quien sus veces hiciere, del Intendente, donde le haya, del Alcalde más antiguo, del Regidor Decano, del síndico procurador general, y de dos hombres buenos, vecinos de la misma Provincia, y nombrados por las personas arriba mencionadas» (*Leyes electorales y proyectos de ley*, 1906). La mención a «vecinos buenos» muestra a las claras una idea de notabilidad a partir de los criterios de vecindad, más aún si consideramos que la estructura de las circunscripciones electorales se hizo a partir de la unidad base del Antiguo Régimen que era la parroquia. Esta determinación acrecentó los niveles de participación del término «vecino» en el sentido de la parroquia, unidad que reforzaba lo local y que iba de la mano con los criterios identitarios de la vecindad. Por esta razón, el ciudadano no está desprovisto de sus vínculos comunitarios. La ciudadanía vino a reforzar esa situación, perpetuando las tradiciones locales a la hora de definir la vecindad o la ciudadanía.

#### VECINO-CIUDADANO: LA INDEPENDENCIA Y LOS INICIOS DE LA REPÚBLICA

Con las guerras de Independencia aparece el conflicto de definir *vecino-ciudadano*, que conllevará la determinación de quiénes están dentro o fuera del sistema. La relación entre el vecino y el ciudadano entrará en un proceso de quiebra. El término «vecino», que en el periodo anterior era representado como una forma de identificar al individuo a partir de lo local, empezó a verse como una expresión negativa para quienes aspiraban a la Independencia. Así, en el periódico *El Triunfo de la Nación* del 27-III-1821 se hace referencia a una cita aparecida en otro periódico: «ni la vecindad ni el matrimonio imprimen patriotismo: así es, aunque crea alguno lo contrario» (CDIP 1973, 59).

Al iniciarse la guerra de Independencia se produjo un señalado debate en torno a la situación de los individuos que conformaban la totalidad del territorio

español en función de la vecindad. La respuesta al surgimiento de este debate gira en torno a la política antiespañola que se quería implantar con el triunfo del ejército libertador y con la que algunos habitantes del virreinato empezaban a simpatizar. Muchos españoles, atemorizados por dicha política, trataron de vincular su amor al territorio o a la patria en función de la vecindad. El mismo autor del texto anteriormente citado firma su artículo como «El Español» (*ibid.*, 60). En efecto, hasta este momento ser vecino de Lima estaba relacionado con la capacidad de hacer patria («patria» entendida en términos de identidad local). Si recordamos uno de los ejemplos anteriormente citados, el caso de «Don Diego Ladrón de Guevara vecino de esta capital, y natural del lugar de Lezaun del Obispado de Pamplona en el Reyno de Navarra», vemos que éste es identificado primero respecto a su vecindad antes que a su origen, porque la vecindad era el primer elemento de la fórmula identitaria. Así, muchos españoles, ante la inminencia de un triunfo del ejército de San Martín, recurrieron a su vecindad para lograr el reconocimiento de verdaderos patriotas y con iguales derechos que los naturales.

Por otro lado, quienes pensaban en la Independencia eran en gran parte individuos no avecindados en los territorios del virreinato del Perú, personas que carecían de los derechos que se suponía propios de los vecinos, pues no formaban parte de la vida local y comunal. Por esta razón pueden explicarse los silencios que hay en torno a la vecindad y al vecino en los periódicos que empiezan a circular después de que San Martín llegase a Lima: en ninguno de ellos se hace mención del término «vecino». Recurrir a la vecindad, al vecindario o al vecino suponía reconocerle derechos a los españoles avecindados y de los cuales los leales a San Martín se querían deshacer. Este silencio es notorio también en los escritos y discursos de Bernardo Monteagudo, brazo derecho de San Martín y principal represor de los españoles en Lima: entre 1821 y 1823 no existen referencias al vecino, vecindad o vecindario en los mismos (Monteagudo, 1916).

De esta forma, el término «ciudadano» va separándose de «vecino». Se inicia una retórica del ciudadano con derechos y deberes que lleva una idea de identidad a partir de su abstracción en relación con el territorio. El ciudadano está vinculado más con la idea de lo nacional que de lo local, como era el caso del vecino. En los discursos de la época los llamados o convocatorias que se realizan son nombrando «ciudadanos», «conciudadanos», «americanos», «peruanos», «amigos», «habitantes», y no *vecinos*, logrando así una desvinculación de los términos a partir de lo local y permitiendo que la patria se encuentre ubicada en un espacio mayor: Perú o América. Por el lado de los derechos y deberes vinculados al concepto de ciudadano aparecen en esta época ciertas referencias. Así, en un artículo publicado en *Los Andes Libres* el 24-VII-1821 se dice: «Ciudadanos: ya elevados a la alta dignidad de hombres libres, hagámonos dignos de este gran nombre» (CDIP, 1973, 256). Más adelante se menciona: «A las armas ciudadanos: no durmamos el sueño de los esclavos con la embriaguez del nuevo júbilo, mientras que nuestros enemigos aún nos insultan desde el Callao» (*ibid.*, 257). El primer derecho concedido o por conseguir es la libertad; el primer deber es el de defender el territorio por las armas. El propio Monteagudo exclamaba: «todos conocen que el primer deber de un ciudadano es ser soldado, cuando se trata de salvar la patria;

y este convencimiento que siempre ha producido héroes, no dejará de formar guerreros, toda vez que el peligro sea señal de alarma para los peruanos» (Monteagudo, 1916). La situación es clara: el «ciudadano» adquiere como primer deber utilizar las armas para defender la patria. Por otro lado, se trata de incluir la idea de patria dentro de la de ciudadano. Es el ciudadano el que hace patria defendiéndola con las armas. La noción del ciudadano armado es una impronta interesante a la hora de ver cómo se desarrolla la construcción de la ciudadanía en los años siguientes.

Faustino Sánchez Carrión, principal opositor de Monteagudo y defensor de implementar una República en el Perú en tiempos de San Martín, se pronunciaba en *La Abeja Republicana* en contra de la tesis favorable al establecimiento de una monarquía constitucional: «¿Cómo hablaríamos a la presencia de un monarca? Yo lo diré: seríamos excelentes vasallos, y nunca ciudadanos» (Sánchez Carrión, 1822). El bando republicano liderado por Sánchez Carrión y el monárquico constitucional, encabezado por Monteagudo y el general San Martín, generaron un fuerte debate en Lima, aunque la postura del general argentino resultó poco exitosa.

Después de lograda la Independencia, en Lima se redactó la primera Constitución del Perú. En la misma se menciona que son ciudadanos todos los peruanos mayores de 25 años o que estuvieran casados, tuvieran alguna propiedad, una profesión o ejercieran alguna industria útil, o el extranjero que obtuviera carta de ciudadanía o que estuviera avecindado en el territorio durante diez años siempre y cuando hubiera sido partidario de la Independencia (Constitución de 1823, arts. 17 y 18). La misma Carta señalaba que los colegios electorales mediante los cuales los ciudadanos ejercían su derecho de votación debían estar circunscritos a la parroquia. Otra vez el término vecino aparece con connotaciones locales. La parroquia, elegida como circunscripción base, garantiza la preeminencia de lo local. Los discursos diferían muchas veces con lo que en la práctica constituía el hecho de ser vecino y ejercer el derecho de ciudadanía. Así, durante los años que siguieron a la Independencia, y a través de las diferentes constituciones que se aplicaron, puede verse, una y otra vez, la relación entre la ciudadanía y la vecindad, entre el vecino y el ciudadano. Por más que la República supuso un cambio de régimen, éste no pudo romper los lazos con un imaginario en que se había ido concibiendo el ejercicio de la ciudadanía a partir del vecino.

Las constituciones de 1826, 1828, 1834 y 1839 tendrían similares características en relación con la ciudadanía. La vecindad será en todas ellas un requisito fundamental para ejercer los derechos de ciudadanía. Es preciso anotar, como ya se mencionó anteriormente, que la ciudadanía o ser ciudadano llevaba implícito como primer deber defender a la patria. Las guerras de Independencia alentaron esta idea, que se desarrollaría promoviendo la militarización de la sociedad a través de convertir a los que lucharon por la Independencia en ciudadanos de primer orden, razón por la cual muchos militares terminarían reclamando para sí el derecho de gobernar el país. Por lo tanto, en estos primeros años de vida independiente del Perú, a pesar de que la vecindad es un requisito fundamental para ejercer la ciudadanía, ser militar y haber defendido la Independencia terminaba siendo el

mejor atributo del ciudadano. En la Constitución de 1826, además de los requisitos que se mencionan en la Constitución anterior, se añade que son ciudadanos «los Libertadores de la República» (art. 15, inc. 1). En la de 1828 se menciona que son ciudadanos «los extranjeros que hayan servido o sirvieren en el ejército y armada de la República» (art. 4, inc. 3). Este mismo atributo aparece en la Constitución de 1834 (art. 3, inc. 3).

En la presentación de las constituciones antes mencionadas se observa la característica que hemos señalado: «El ciudadano José de La Mar; presidente de la República» (Constitución de 1828). El identificarse como ciudadano era una forma de demostrar sus servicios a la patria a partir de su actuación militar. Era claro que ser militar era, en el mundo republicano, sinónimo de ser un ciudadano virtuoso. Tal y como ocurrió durante la monarquía española, en la República el ejército será una institución que permitiría el ascenso social.

Más allá de la situación descrita, la vecindad siguió formando parte del imaginario de la gente a través de su sentido práctico de la participación política. El ser vecino recoge su significado de la práctica de los procesos políticos. Sin embargo, va desapareciendo dentro de los discursos para dar lugar a la construcción de un ciudadano concebido a partir de la individualización y separación de sus vínculos locales. Así, en 1849 se desarrolló un interesante debate entre el padre Bartolomé Herrera y Pedro Gálvez sobre la participación política de los analfabetos, que terminó siendo un debate por reconocer si los indios podían o no votar en las elecciones. Herrera sostenía: «El derecho no tiene su origen en la voluntad humana sino en la naturaleza. No era un castigo a los indígenas y mestizos declararlos que no podían votar; porque se puede carecer de un derecho no sólo por delito sino por incapacidad natural» (Basadre, 1983, 246).

El tema de la participación del indígena en la política generó apasionantes debates. Muchas de las constituciones antes mencionadas y leyes electorales ofrecían el derecho al voto a los indígenas obviando, en muchos casos, el requisito de saber leer y escribir. La evidencia empírica, no obstante, señala que la participación de los indios se restringía a los gobiernos locales o los colegios electorales provinciales. La política nacional era dominada por los criollos o mestizos (Aljovín, 2005).

La ciudadanía adquiere una connotación de vínculo nacional, las funciones públicas recaen en los ciudadanos y su labor tiene referencia a lo nacional. Se es ciudadano de la patria y vecino del pueblo, barrio o cualquier unidad menor. Así como habíamos mencionado líneas arriba con respecto a los Presidentes de la República y su relación con la ciudadanía a partir de su servicio a la patria, a lo nacional, las demás funciones se reconocían en función de la ciudadanía: «En el pueblo de Tarata a los veintiséis días del mes de abril de mil ochocientos cuarenta cinco años, ante mí el ciudadano Diego Bustíos Juez de Paz encargado por el propietario D. Simón Palza, fueron presentes Cecilia López y su legítimo esposo Santiago Aquino, en este juzgado, a falta de escribano y dijeron: que daban poder suficiente cual de derecho se requiere, como que de hecho dan en toda forma y manera legal, para más valer al señor D. D. Andrés Arce, vecino de la capital de Tacna» (Porrás, 1926, 215-216).

Es decir, la dupla de ciudadano y vecino traía consigo una relación de funcionalidad; el servir a la patria a través de un cargo público era el escenario ideal para el desempeño del ciudadano. Aquellos que tenían funciones públicas se reconocían como ciudadanos, mientras que quienes se servían de las funciones de los que gobiernan mantenían su identidad a partir de la pertenencia a la localidad de residencia. El vecino no desaparece, el vecino se mantiene en la localidad; aparece, pues, una relación jerárquica entre estos términos en los aspectos formales concernientes a su utilización.

A pesar de lo mencionado, ello no quiere decir que el término «ciudadano» haya estado restringido sólo para aquellos que poseían un cargo público. En los aspectos formales, la ciudadanía o ser ciudadano implicaba la lógica de la pertenencia a la comunidad nacional y salta a la vista la relación de la ciudadanía con los cargos públicos. En 1855, por ejemplo, aparece en Lima el *Diccionario para el pueblo*. En él se menciona que el ciudadano «es el que está en ejercicio para obtener todos los cargos de la República según su constitución y sus leyes» (Espinosa, 2001 [1855], 202), y cuando se refiere a la ciudadanía se menciona que es «la que da derechos políticos al nacional y al extranjero, llamados derechos de ciudadanía» (*ibíd.*).

En los primeros años de vida republicana, el concepto de ciudadano se enfrentó a formas jerárquicas heredadas del virreinato. En este sentido, la solemnidad de los comunicados y del lenguaje jurídico era menoscabada por la sátira, una burla de las nociones de igualdad que el concepto moderno de ciudadanía acarrearba. Ideas e imágenes burlescas le quitaban no sólo la legitimidad sino también la solemnidad al concepto de ciudadanía. La ironía subrayaba el carácter ficcional de la igualdad política, no sólo desde una concepción señorial, sino también de blancos y mestizos frente a los indios y a la población de origen africano.

Felipe Pardo y Aliaga (Lima, 1806-1868) es uno de los principales representantes del costumbrismo peruano. En muchos fragmentos de sus poemas y otros escritos se pueden apreciar sus lineamientos sociales y políticos. En un poema dedicado a su hijo escribe:

«Dichoso hijo mío, tú,  
que veintiún años cumpliste,  
dichoso que ya te hiciste  
ciudadano del Perú.  
Ese día suspirado  
celebra de buena gana  
y vuelve orondo mañana  
a la hacienda, y esponjado,  
viendo que ya eres igual,  
según lo mandan las leyes,  
al negro que unce tus bueyes  
y al que te riega el maizal»

(Sánchez, 1965, 836).

El poema habla por sí solo. No hay sutilezas. Es evidente la crítica a la igualdad. El hijo cumple la edad establecida para acceder a la ciudadanía y de modo irónico critica que un notable sea igual a una persona de otro rango social: «un negro que te unce tus bueyes». Es una quimera que establece patrones de desorden en la sociedad.

Ciudadano y vecino, como hemos visto, tenían un referente netamente local hasta las Cortes de Cádiz, el mismo que estaba relacionado a una comunidad política con privilegios/derechos y cargas/deberes. Posteriormente, ciudadano va perdiendo su vínculo con lo local para referirse sobre todo a la nación, reemplazando al vasallo en su función de aglutinar a los individuos en una comunidad más allá de lo local. Sin embargo, la lealtad del vasallo era al rey, y estaba basada en un imaginario construido como un sistema de relaciones personales, de vasallo con el monarca. La lealtad del ciudadano moderno, en cambio, es a la nación.

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

##### Fuentes primarias

*Archivo departamental de la Libertad* (ADL). Intendencias. Asuntos de Gobierno, leg. 414, exp. 2601.

*Archivo departamental de la Libertad* (ADL). Intendencias. Asuntos de Gobierno, leg 415, exp. 2630.

*Constitución de 1812.*

*Constitución de 1823.*

*Constitución de 1826.*

*Constitución de 1828.*

*Constitución de 1834.*

*Constitución de 1839.*

*Leyes electorales y proyectos de ley* (1906): Madrid, Imprenta Hijos de J.A. García.

PARDO Y ALIAGA, Felipe (1898): *Poesías de Felipe Pardo*, París, Librería de la Viuda de Ch. Bouret.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1726): *Diccionario de la Lengua Castellana: en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua, que contiene las letras a, b*, Madrid, Hierro.

SÁNCHEZ CARRIÓN, Faustino (1822): «Carta al editor de *El Correo mercantil, político y literario*, sobre el gobierno monárquico en el Perú», (Sayán), en *La Abeja Republicana*, nº 1.



## Publicaciones periódicas

*La Abeja Republicana*, Lima, 1822.

*Mercurio Peruano*, Lima, 1791-1792.

*Mercurio Peruano* (1964-66): [1791-1795] edición facsimilar, Lima, Biblioteca Nacional del Perú.

*El Triunfo de la Nación*, Lima, 1821.

## Fuentes secundarias

ALJOVÍN, Cristóbal (2000): *Caudillos y Constituciones, Perú 1821-1845*, Lima, FCE.

ALJOVÍN, Cristóbal (2005): «Sufragio y participación política. Perú 1808-1896», en Cristóbal Aljovín y Sinesio López (eds.), *Historia de las elecciones en el Perú*, Lima, IEP, 2005.

BASADRE, Jorge (1983): *Historia de la República*, Lima, Editorial Universitaria, t. III.

CDIP (1973): *Colección documental de la independencia del Perú. Periódicos*, ed. y prólogo por Alberto Tauro, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, t. XXIII, vol 1.

ESPINOSA, Juan (2001): *Diccionario para el Pueblo*, [1855], Lima, PUCP-University of the South-Sewanee.

HERZOG, Tamar (2003): *Defining Nations Immigrants and Citizens in Early modern Spain and Spanish America*, New Haven, Yale University Press.

IRUROZQUI, Marta (2005): «De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia. 1809-1830», en Jaime Rodríguez (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera.

MONTEAGUDO, Bernardo (1916): *Escritos políticos*, recopilados y ordenados por Mariano A. Pelliza, Buenos Aires, La Cultura Argentina.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl (1926): *Exposición presentada a la Comisión Especial de Límites sobre las fronteras norte y sur del territorio de Tacna y Arica conforme a las leyes peruanas vigentes el 20 de octubre de 1883*, Lima, Casa Editora «La Opinión Nacional».

SÁNCHEZ, Luis Alberto (1965): *La literatura peruana*, Lima, Ediventas, t. III.

VELÁSQUEZ CASTRO, Marcel (2006): *Las máscaras de la representación: El sujeto esclavista y las rutas del racismo en el Perú (1775-1895)*, Lima, Fondo Editorial de la UNMSM.